

SEGUROS COLON S.A.

Avda. Francisco de Orellana Edif. Centro Empresarial Las Cámaras 6to. Piso Ofic. 601

PBX.: 681-117: 682-729: 682-730 Fax: 682-731

Guayaquil - Ecuador  
RUC 0991268499001

PÓLIZA DE SEGURO DE BUEN USO DEL ANTICIPO  
SECTOR PÚBLICO

<b>PRIMA:</b>	\$	<b>3,663.82</b>	<b>PÓLIZA No.:</b>	<b>BU-00512581</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	\$	<b>611.63</b>	<b>VIGENCIA:</b>	<b>230 DÍAS</b>
<b>TOTAL:</b>	\$	<b>4,275.45</b>	<b>DESDE:</b>	<b>23 DE Agosto</b>
<b>CAPITAL ASEGURADO:</b>	\$	<b>603,650.50</b>	<b>HASTA:</b>	<b>10 DE Abril</b>

SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**CONTRATISTA:**

**CONSTRUCTORA DE DISEÑOS PRODUCTIVOS CONSTRUDIPRO S.A.**

**ENTIDAD ASEGURADA:**

**EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP**

**RUC: 2360004350001 TELF.: -**

**DIRECCIÓN: SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS / SANTO DOMINGO / BOMBOLI / JULIO CESAR**

**OBLIGACIÓN AFIANZADA**

**LA DEVOLUCION DE LOS SALDOS DEUDORES DEL ANTICIPO OTORGADO POR LA ENTIDAD ASEGURADA AL CONTRATISTA PARA:**

**PROCESO: AE-EPCOTSA-02-2021 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA SUBESTACIÓN PEDRO VICENTE MALDONADO".\*\*\*\*\***

Por la presente póliza de seguro Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de conformidad con lo estipulado en el contrato, materia del anticipo que se garantiza.

Transcurrida la vigencia, la presente póliza quedará automáticamente caducada, cesando de hecho toda responsabilidad de la Compañía, aun en el caso de que no nos fuera devuelto el original del presente documento. En consecuencia, esta garantía podrá ser renovada a solicitud escrita de la Entidad Asegurada. Con sujeción a las Estipulaciones Generales y a las Particulares que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA INDEMNIZARA a la ENTIDAD ASEGURADA los saldos deudores del ANTICIPO que no hubieren sido amortizados por el CONTRATISTA en los casos de resolución, terminación y/o resiliación del contrato, en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente y en el respectivo Contrato y hasta por la cantidad máxima descrita como CAPITAL ASEGURADO.

En Testimonio de lo cual, firma la presente Póliza la Compañía, conjuntamente con la Entidad Asegurada y el Contratista.

Guayaquil, Agosto 26 DE 2021

SEGUROS COLON S.A.

SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP  
CERTIFICADO QUE EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO SE DEPOSITA EN ARCHIVO

LA ENTIDAD ASEGURADA

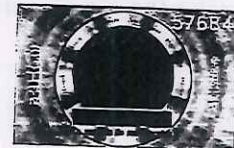
EL CONTRATISTA

FIRMA AUTORIZADA

NOTA: El presente formulario fue probado por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SB-INS-2000-328 del 26 de Octubre del 2000



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN GERENCIA GENERAL





Avda. Francisco de Orellana Edif. Centro Empresarial Las Cámaras 6to. Piso Ofic. 601

**PBX.: 681-117: 682-729: 682-730 Fax: 682-731**

Guayaquil - Ecuador  
**RUC 0991268499001**

### **ESTIPULACIONES GENERALES**

**ART 1.-** El presente seguro se regirá por las estipulaciones que a continuación se indican, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. Los endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las estipulaciones de esta póliza, no tendrán valor si no llevan las firmas de la Compañía, de la Entidad Asegurada y el Contratista.

El recibo o factura de prima, debidamente certificado por la empresa, constituye Título Ejecutivo.

**ART 2.-** El presente seguro terminara antes de la fecha señalada en esta Póliza, en los siguientes casos:

- a) A la firma del Acta de Entrega Recepción Provisional de los bienes objeto del contrato.
- b) Tan pronto como se haya amortizado el anticipo.
- c) Tan pronto como la Compañía indemnice a la Entidad Asegurada por la ejecución legal de la presente garantía.
- d) Por la extinción de la obligación afianzada.
- e) Por las causas señaladas en la Ley.

**ART 3.-** Cualquier modificación del contrato convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista, que tenga relación con el anticipo y que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero si quedara obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.

**ART 4.-** Este seguro se mantendrá vigente hasta que el Contratista haya amortizado totalmente el anticipo recibido, mediante la presente póliza y las ampliaciones de vigencia legalmente establecidas. La Compañía podrá convenir que el pago de la prima por la emisión o renovación de la póliza lo realice el solicitante, el Contratista o, la Entidad Asegurada.

La mora de obligaciones por parte del Contratista da derecho a la Compañía a reportarlo a la "Central de Deudores en Mora", de la Superintendencia de Bancos.

**ART 5.-** Durante la vigencia del presente contrato, la Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía ni el Contratista podrán revocar esta Póliza.

**ART 6.-** El capital asegurado de la presente póliza y sus ampliaciones se reducirá en la proporción en que se vaya amortizando el anticipo o recibido provisionalmente los bienes, objeto del contrato, en caso de preverse recepciones parciales.

**ART 7.-** La presente póliza cubre: La devolución de los saldos deudores del anticipo en caso de resolución, terminación y/o resiliación del contrato por las causas señaladas en el contrato y luego de cumplir con lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, la inversión del anticipo exclusivamente en la realización de las obras materia del contrato, celebrado entre la Entidad Asegurada y el Contratista, así como la adquisición de bienes o maquinarias para estos mismos fines. En consecuencia, si el contratista usare el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, la Compañía responderá por los daños causados.

**ART 8.-** Los saldos deudores del anticipo son el resultante de la diferencia entre el valor del anticipo original y lo recuperado por la Entidad Asegurada en las planillas de trabajo ejecutado por el contratista.

**ART 9.-** Si hubiere otras garantías que aseguren el anticipo conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el pago de la indemnización será prorrateado en proporción a tales garantías.

**ART 10.-** Una vez realizado el pago de la presente garantía, la Compañía se reserva el derecho a examinar los libros del Contratista y de la Entidad Asegurada, en la parte que se refiere o tenga relación con la procedencia del reclamo, siempre que no haya ley que lo prohíba.

**ART 11.-** El Contratista se compromete a enviar a la Compañía copias legalizadas de las planillas de trabajo ejecutado o certificaciones de la Entidad Asegurada en las que se indiquen el valor actual del anticipo.



Avda. Francisco de Orellana Edif. Centro Empresarial Las Cámaras 6to. Piso Ofic. 601

PBX.: 681-117: 682-729: 682-730 Fax: 682-731

Guayaquil - Ecuador

RUC 0991268499001

*Perfeyano*  
00-295-35

**ART 12.-** La Entidad Asegurada conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro esté vigente, toda clase de facilidades para la investigación de la marcha del contrato que ampara el seguro, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial, siempre que no haya ley que lo prohíba. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y más documentos del Contratista.

**ART 13.-** En caso de pago de esta garantía por parte de la Compañía, la Entidad Asegurada cederá a favor de ella todos los derechos contra el Contratista, por razón de la presente Póliza, hasta cubrir la suma que la Compañía hubiere pagado a la Entidad Asegurada. La Entidad Asegurada se obliga a hacer la cesión de tales derechos a favor de la Compañía hasta el valor de la indemnización pagada.

**ART 14.-** La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por la Asegurada.

**ART 15.-** Para el pago de esta garantía, se requerirá presentar a la Compañía una declaración escrita u oficial, suscrita por la autoridad máxima de la Entidad Pública Asegurada, en la cual se indique haber cumplido con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el saldo actual del anticipo devengado y la solicitud de la indemnización respectiva. Recibida que sea dicha declaración, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del saldo del anticipo solicitado.

**ART 16.-** La Compañía al pagar la indemnización por concepto de este seguro, quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si se llegare a comprobar que la reclamación de la Entidad Asegurada fue infundada, dicha Entidad Asegurada responderá ante la Compañía por todas las consecuencias del juicio.

**ART 17.-** El Contratista se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague a la Entidad Asegurada. También se considerará a cargo del Contratista todos los gastos que la Compañía haya hecho en razón del pago del seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Contratista, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

**ART 18.-** Cualquier litigio que se suscitare por razón de esta póliza, una vez realizado el pago de una indemnización queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

**ART 19.-** La responsabilidad de la compañía no excederá de la suma máxima asegurada indicada en la Póliza o sus anexos. La Compañía reconocerá el saldo de la liquidación financiera y contable de la obra como anticipo no devengado al momento de la efectivización, de la garantía en concordancia con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública que indica sobre la garantía de anticipo.

**ART 20.-** La Compañía, podrá solicitar la inscripción en el Registro de Incumplidos de la Contraloría General del Estado, en caso de mora de obligaciones por parte del contratista.

**ART 21.-** Si la Entidad Asegurada al momento de ocurrir el siniestro fuere deudor del afianzado por cualquier concepto, se compensará las obligaciones hasta el monto correspondiente.

La compañía podrá oponer como excepciones todas aquellas que por ley y los contratos pueda plantear el Contratista.

**ART 22.-** Las partes convienen en fijar el domicilio de la Compañía para los efectos de cualquier reclamación judicial.

**ART 23.-** La Compañía expresa y formalmente renuncia a los derechos establecidos en la Ley General de Seguros a su favor, de modo que los derechos no puedan oponerse a las Estipulaciones Generales que constan en la presente Poliza.

**ART 24.-** La Entidad Asegurada no podrá realizar el cobro de la fianza, si se encontrare en la situación prevista en el Art. 1595 del Código Civil.

SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP.

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN GERENCIA GENERAL

NOMBRE: *Ol* FECHA 03-09-2011





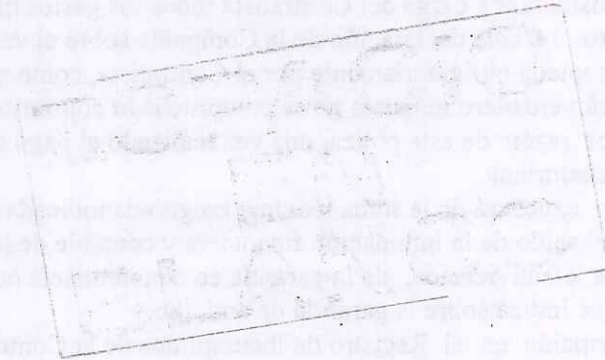
ART 12 - La Compañía se constituye con el objeto de administrar y operar las actividades de explotación de los recursos de la zona de explotación...

ART 13 - La Compañía se constituye con el objeto de administrar y operar las actividades de explotación de los recursos de la zona de explotación...

ART 14 - La Compañía se constituye con el objeto de administrar y operar las actividades de explotación de los recursos de la zona de explotación...

ART 15 - La Compañía se constituye con el objeto de administrar y operar las actividades de explotación de los recursos de la zona de explotación...

ART 16 - La Compañía se constituye con el objeto de administrar y operar las actividades de explotación de los recursos de la zona de explotación...



Handwritten signatures and stamps at the bottom center of the page.

Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page.

Avda. Francisco de Orellana Edif. Centro Empresarial Las Cámaras 6to. Piso Ofic. 601

PBX.: 681-117: 682-729: 682-730 Fax: 682-731

Guayaquil - Ecuador  
RUC 0991268499001

Handwritten notes and stamps in the top right corner.

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
SECTOR PÚBLICO**

<b>SUMA ASEGURADA:</b>	<b>\$</b>	<b>60,365.05</b>	<b>PÓLIZA No.:</b>	<b>CC-00512580</b>	
<b>PRIMA:</b>	<b>\$</b>	<b>366.38</b>	<b>VIGENCIA:</b>	<b>230</b>	<b>DIAS</b>
<b>IMPUESTOS:</b>	<b>\$</b>	<b>61.49</b>	<b>DESDE:</b>	<b>23</b>	<b>DE Agosto</b>
<b>TOTAL:</b>	<b>\$</b>	<b>427.87</b>	<b>HASTA:</b>	<b>10</b>	<b>DE Abril</b>
					<b>DE 2021</b>
					<b>DE 2022</b>

Por la presente póliza de seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato Seguros Colón S.A., a quien en adelante se llamará la Compañía, se obligará a favor de:  
**EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP**

**RUC: 2360004350001 TELEFONO: - DIRECCIÓN SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS / SANTO**  
En su calidad de Beneficiario, que en adelante se llamará Entidad Asegurada, al pago de los daños que hasta por la suma máxima de:  
**SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Le ocasiona:  
**CONSTRUCTORA DE DISEÑOS PRODUCTIVOS CONSTRUDIPRO S.A.**

Que en adelante se llamará el Contratista, por el incumplimiento del contrato celebrado entre la Entidad Asegurada y el Contratista, que forma parte integrante de esta póliza, que tiene como objeto:  
**PROCESO: AE-EPCOTSA-02-2021 "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA SUBESTACIÓN PEDRO VICENTE MALDONADO". SE EXCLUYE DE LA COBERTURA DE LA PRESENTE GARANTIA: OBLIGACIONES PATRONALES, INDEMNIZACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA E INTERESES. \*\*\*\***

En Testimonio de lo cual, firma la presente póliza la Compañía, conjuntamente con la Entidad Asegurada y el Contratista.

**SANTO DOMINGO CONSTRUYE EP**  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ARCHIVO

Guayaquil, Agosto 26 DE 2021



SEGUROS COLON S.A.

LA ENTIDAD ASEGURADA

EL CONTRATISTA

FIRMA AUTORIZADA

Nota: El presente formulario fue probado por la Superintendencia de Bancos con Resolución No. SB-INS-2000-328 del 26 de Octubre del 2000



Avda. Francisco de Orellana Edif. Centro Empresarial Las Cámaras 6to. Piso Ofic. 601

PBX.: 681-117: 682-729: 682-730 Fax: 682-731

Guayaquil - Ecuador  
RUC 0991268499001

**ESTIPULACIONES GENERALES**

ART 1.- El presente seguro se regirá por las estipulaciones que a continuación se indican, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. Los endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las estipulaciones de esta póliza, no tendrán valor si no llevan las firmas de la Compañía, de la Entidad Asegurada y el Contratista.

ART 2.- La vigencia de la presenta póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, a la firma del Acta de Entrega de Recepción Definitiva de los bienes u obra objeto del contrato, tan pronto como se pague el valor asegurado, por incumplimiento del contrato por parte del Contratista o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal.

ART 3.- Cualquier modificación del contrato convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero si quedará obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.

ART 4.- Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas en cuyo caso el contratista pagará la prima respectiva por el período correspondiente, si hubiere lugar a ello.

El recibo o factura de prima, debidamente certificada por la empresa, constituye Título Ejecutivo.

ART 5.- Durante la vigencia del presente contrato, la Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía ni el Contratista podrán resolver este contrato de seguro.

ART 6.- La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento del Contratista y de las obligaciones que contrajere a favor de terceros provenientes de dicho contrato. No Responde la Compañía por el incumplimiento del contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

ART 7.- El reclamo de la Entidad Asegurada por motivo de este seguro, deberá hacerlo tan pronto como se produzca la declaración de incumplimiento del contrato o de que existen obligaciones en mora del Contratista frente a terceros, o en cualquier momento durante la vigencia de la póliza.

ART 8.- Si hubiere otras garantías que aseguren el cumplimiento del contrato conforme el Art.77 de la Ley de Contratación Pública, el pago de la indemnización será prorrateado en proporción a tales garantías.

ART 9.- Una vez realizado el pago de la presente garantía, la Compañía se reserva el derecho a examinar los libros del Contratista y la Entidad Asegurada, en la parte que se refiere o tenga relación con la procedencia del reclamo, siempre que no haya ley que lo prohíba.

ART 10.- El Contratista se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes de la Entidad Asegurada respecto de las fiscalizaciones periódicas que éste realizare.

ART 11.- La Entidad Asegurada, conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro esté vigente, toda clase de facilidades para la investigación de la marcha del contrato que ampara el seguro, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial, siempre que no haya ley que lo prohíba. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y más documentos del contratista.

ART 12.- En caso de pago del seguro por la Compañía, la Entidad Asegurada cederá a favor de ella todos los derechos contra el Contratista, por razón de la presente póliza hasta cubrir la suma que la Compañía hubiere pagado a la Entidad Asegurada. La entidad Asegurada se obliga a hacer la cesión de tales derechos a favor de la Compañía, hasta el valor total de la indemnización pagada.

ART 13.- La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por la Entidad Asegurada.



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN GERENCIA GENERAL

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
CIUDAD \_\_\_\_\_

FECHA: 03-09-2016



Avda. Francisco de Orellana Edif. Centro Empresarial Las Cámaras 6to. Piso Ofic. 601

PBX.: 681-117: 682-729: 682-730 Fax: 682-731

Guayaquil - Ecuador

RUC 0991268499001

*Handwritten:* Jentysub  
A 03293

**ART 14.-** Para el pago de esta garantía, se requerirá presentar a la Compañía: declaración escrita y oficial, suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada sobre el incumplimiento del respectivo contrato, o la mora del contratista en sus obligaciones frente a terceros, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Recibida dicha declaración, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del valor asegurado en caso de incumplimiento del contrato o al pago del valor requerido para satisfacer obligaciones del Contratistas frente a terceros.

**ART 15.-** La Compañía al pagar la indemnización por concepto de este seguro, quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si se llegare a comprobar que la reclamación de la Entidad Asegurada fue infundada, la Entidad Asegurada responderá ante la Compañía por todas las consecuencias del juicio.

**ART 16.-** Si la Entidad Asegurada al momento de ocurrir el siniestro fuere deudor del contratista por cualquier concepto, se compensarán las obligaciones hasta el monto correspondiente.

La responsabilidad de la compañía no excederá de la suma máxima asegurada. La entidad asegurada antes de adjudicar la póliza podrá exigir al contratista la presentación de un certificado de no constar, como deudor moroso, en la Central de Deudores de la Superintendencia de Bancos.

La Compañía podrá oponer como excepciones todas aquellas que por la ley y los contratos pueda plantear el afianzado.

**ART 17.-** El Contratista se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague a la Entidad Asegurada. También se considera de cargo del Contratista todos los gastos que la Compañía haya hecho en razón del pago del seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Contratista, como prueba suficiente del valor de su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario. La mora de obligaciones por parte del Contratista, da derecho a la Compañía a reportarlo a la Central de Deudores en Mora, de la Superintendencia de Bancos.

**ART 18.-** Toda cuestión que se suscitare por razón de esta póliza una vez realizado el pago de una indemnización queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

**ART 19.-** Para efectos de cualquier reclamación judicial las partes señalan como domicilio el de la Entidad Asegurada.

**ART 20.-** La Compañía Aseguradora expresa y formalmente renuncia a los derechos establecidos en la Ley General de Seguros a su favor, de modo que tales derechos no pueden oponerse a las Estipulaciones Generales de la presente póliza.

**ART 21.-** La Entidad Asegurada no podrá realizar el cobro de la fianza, si se encontrare en la situación prevista en el Art.1595 del Código Civil.

**SANTO DOMINGO  
CONSTRUYE EP**

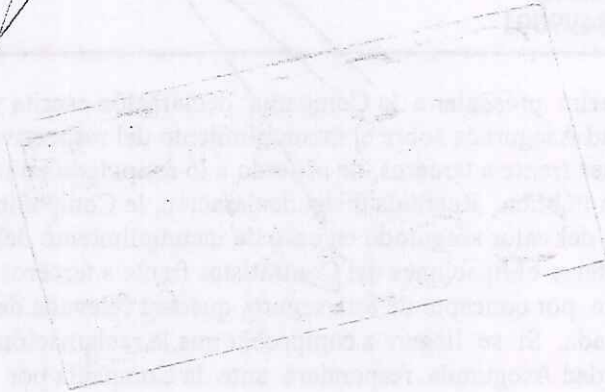
**CERTIFICO QUE ES  
EL COPIA DEL ORIGINAL  
DE REPOSA EN ARCHIVO**



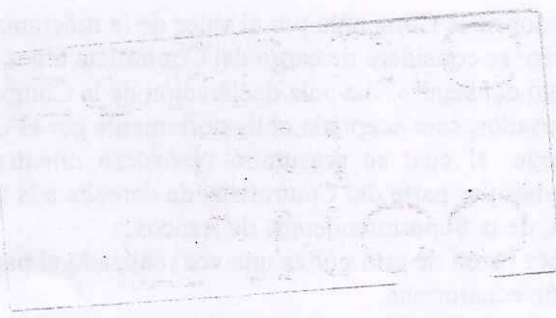
**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE  
REPOSA EN GERENCIA GENERAL**

NOMBRE... *[Handwritten Signature]* ...FECHA 03-09-2014  
FIRMA... *[Handwritten Signature]* ...

*[Handwritten scribbles and lines in the top left corner]*



*[Faint, mostly illegible text in the middle section of the page]*



COPIA EN ARCHIVO  
DEL ORIGINAL  
QUE SE ENCUENTRA EN  
EL ARCHIVO  
DE LA  
SECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA DE DEFENSA  
BOGOTÁ